



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 97/21-2022/JL-I.

- 1) Cadena Comercial Oxxo S. A. de C. V. (demandado)
- 2) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 97/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Anastasio Chan Cambranis en contra de Cadena Comercial Oxxo S. A. de C. V.; con fecha 23 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de enero de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha agosto de 2022, suscrito por los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual solicitan la asignación del buzón electrónico, 3) Con el escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrito por el ciudadano Mario Silver Sanchez Cetina, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual solicita la asignación del buzón electrónico; 4) Con los escritos de fecha 23 de noviembre de 2022 y 16 de enero de 2023, suscritos por el apoderado legal de la parte actora, por medio de los cuales solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente así como solicita se agregue el video de la audiencia preliminar de fecha 20 de octubre de 2022 y; 5) Con la Resolución Interlocutoria de fecha 20 de octubre de 2022, emitida por la Jueza Adscrita a este Juzgado Laboral, por medio del cual se declara fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la parte demandada. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica del apoderado legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 5426, de fecha 3 de junio de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Titular de la Notaría Pública número 27 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V., como apoderada legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. -parte demandada-**.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

El **apoderado legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. -parte demandada-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Predio sin Número, de la Calle 55, entre 8 y 10, a un costado de la catedral, Centro Histórico, C.P. 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el **apoderado legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. -parte demandada-**, manifestara en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado a que se aceptara mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V., -parte demandada-**, presentado el día 18 de enero de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Pago.**
- II. **Ad cautelam, prescripción.**
- III. **Inexistencia del despido.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental pública de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.
- III. **Confesional con interrogatorio libre.** A cargo del ciudadano Anastacio Chan Cambranis.
- IV. **Documental.** Consistente en la constancia de presentación de movimientos afiliatorios, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha 30 de marzo de 2017.

Como medio de perfeccionamiento, para el caso de ser objetada, se ofrece su cotejo y compulsas con los originales.

- V. **Representaciones impresas.** De los diversos comprobantes de pago de salario (CFDI), correspondientes al ciudadano Anastacio Chan Cambranis, correspondientes del mes de diciembre de 2020 al 5 de septiembre de 2021.

Como medio de perfeccionamiento, se ofrece su cotejo y compulsas en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria.

- VI. **Documental.** Consistente en los estados de cuenta bancarios del ciudadano Anastacio Chan Cambranis, de cuenta CLABE 014910567621807269, del banco Santander, que deberá solicitar esta autoridad.
- VII. **Documental pública.** Consistente en las copias certificadas ante notario público del testimonio de escritura pública del poder otorgado al apoderado legal de la parte demandada.
- VIII. **Documental.** Consistente en la copia fotostática de la solicitud de cambio de tienda de fecha 22 de abril de 2021.

Como medio de perfeccionamiento, se ofrece el cotejo y compulsas con sus originales, así como la ratificación de contenido, escritura, firma y huella dactilar y para el caso de ser objetada la pericial caligráfica, documentoscópica, grafoscópica, grafométrica y dactiloscópica.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- IX. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- XI. **Documental.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, prueba ofrecida por la parte actora en su escrito inicial de demanda, señalada con el número 4.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva a **Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V., -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al ciudadano **Anastacio Chan Cambranis, -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al **apoderado legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.**, la escritura pública número 5426, de fecha 3 de junio de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Titular de la Notaría Pública número 27 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se les da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Se informa a la parte actora.

En relación a los escritos de fecha 23 de noviembre de 2022 y 16 de enero de 2023 suscritos por el ciudadano Gean Alberto Peña apoderado legal de la parte actora, es importante aclarar a la **parte actora**, que no hay retraso en la administración de justicia en el presente asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo **y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto**, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino **plazos razonables**, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DECIMO PRIMERO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o Boletín Electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Parte demandada: Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. Tercero interesado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> Tercero interesado: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de enero de 2023.

Lic. Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR